

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 427

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 31/16 PROYECTO DE LEY CREACIÓN DE "AGUAS FUEGUINAS SOCIEDAD ANÓNIMA".

Entró en la Sesión

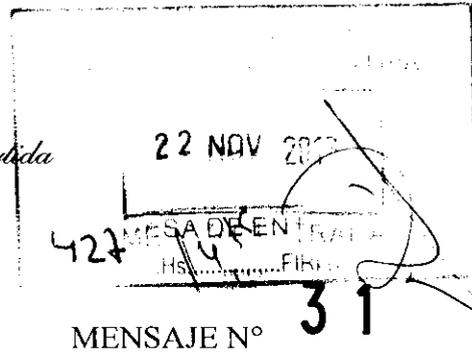
Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 2751	17 NOV 2016	HORA 16:51
Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo		

USHUAIA, 17 NOV 2016



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevar al Parlamento Fueguino un proyecto de ley mediante el cual se dispone la creación de la Sociedad "Aguas Fueguinas", ideada como una herramienta de modernización de los servicios sanitarios de nuestra Provincia.

"Aguas Fueguinas" está ideada como una Sociedad integrada en un 100% con capital estatal y responde a la tendencia que prevalece en los últimos años en el país, habiendo quedado demostrada la eficacia de la implementación de estos mecanismos en aquellos entes prestadores de servicios fundamentalmente esenciales como lo es este caso. Actualmente, la mayoría de las provincias y municipios del país han optado por el modelo de organización societaria o cooperativista para la prestación de los servicios de potabilización de agua y el tratamiento de servicios residuales. Estos modelos han reemplazado a las figuras predominantes de las décadas anteriores en donde se optaba por el modelo de áreas convencionales de la administración pública, básicamente, direcciones provinciales o municipales de agua, según cada caso.

Por lo tanto, el presente proyecto intenta transitar un camino distinto en una cuestión central para nuestro gobierno: la mejora de la calidad de vida de nuestra población.

Se ha tenido particularmente en cuenta la situación de los actuales trabajadores en el diseño del nuevo modelo de organización propuesto. Así, se mantienen expresamente los derechos laborales existentes de modo tal que el modelo societario no impacte negativamente a los derechos que actualmente asisten a los trabajadores de la D.P.O.S.S.

Habiendo mencionado estos dos puntos principales de la concepción organizacional, es dable mencionar que desde nuestra asunción hemos dado sobradas muestras de que el desarrollo de la infraestructura en aguas y cloacas es una prioridad en nuestras acciones de gobierno. Así lo demuestra el trabajo realizado en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin, como también las inversiones gestionadas para el saneamiento de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande y los proyectos que se encuentran en marcha para Puerto Almanza.

No resulta ocioso recordar que nos precedieron años en los cuales la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

31



///...2

desidia tuvo un lugar preponderante en las políticas públicas. Sin ánimo de polemizar, algunos ejemplos ponen en valor lo que decimos. En la ciudad de Ushuaia, con mínimos esfuerzos se podría haber evitado profundizar la catástrofe ambiental que en la actualidad intentamos remediar. Durante casi una década nunca se puso en funcionamiento una planta de bombeo porque no se resolvía si era el estado municipal o el provincial el que debía pagar la luz. Esto constituye una anécdota dramática de cómo intereses mezquinos se impusieron con graves consecuencias sociales.

No resignamos del debate pendiente sobre la necesidad de afrontar presupuestariamente a las competencias concurrentes. Pero no podemos postergar indefinidamente el derecho de nuestros habitantes a la resolución de esa discusión.

Nos estamos haciendo cargo de obligaciones propias y ajenas. Porque creemos que el derecho al agua potable, el desarrollo del sistema cloacal y el saneamiento ambiental, constituyen en nuestros días, derechos humanos básicos que debemos respetar y garantizar.

La idea no siempre difundida de Ramón Carrillo, que vincula el desarrollo de la salud pública a la mejora de las condiciones de vida de la población, es el norte que este Gobierno se ha puesto como objetivo. La ampliación de los servicios de infraestructura de agua y cloaca son el presupuesto básico para el desarrollo de los derechos a la salud, a la vivienda y al ambiente.

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorpora a nuestra carta magna diferentes garantías y nuevos derechos, entre ellos el contenido en el Art. 41 que menciona el derecho al ambiente sano.

El derecho al ambiente se ha conceptualizado en nuestra CN en forma amplia, introduciendo en su texto las últimas consideraciones a nivel internacional: el deber de todos los habitantes de gozar y proteger el medio en el que viven.

En este sentido, nuestra Constitución Nacional establece la obligación de "las autoridades" de la "protección del derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y la preservación del patrimonio natural". Por ende, existe el deber genérico de preservar el medio ambiente, frente a la "abstención de ejecutar actos que, sin perjuicio del agente, hubieran prevenido o mitigado el daño", ya que "tal conducta genera el deber de repararlo".

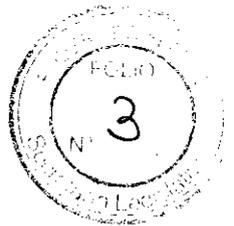
En la actualidad la relación entre derechos humanos y ambiente es innegable y suficientemente reconocida. En este sentido, la relatora especial en derechos

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

31



///...3

humanos y ambiente de la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su informe final sobre medio ambiente y derechos humanos (informe Ksentini, 1994)¹ ha señalado que: *“La preservación, del balance natural, la conservación de la estabilidad del ecosistema, la preservación de los recursos naturales, en definitiva la permanencia del planeta tierra es imprescindible para la generación y preservación de la vida y requiere acciones urgentes en virtud de la escala actual del daño ambiental y su impacto en el ser humano, en su bienestar, en su dignidad, en definitiva en el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales.*

Existe una íntima relación entre desarrollo y medio ambiente, desarrollo y derechos humanos, y medio ambiente y derechos humanos. Posibles vínculos se pueden encontrar, v. gr., en los derechos a la vida y a la salud en su amplia dimensión, que requieren medidas negativas así como positivas por parte de los Estados.

En realidad, la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos más básicos demuestran esta relación íntima. Al final, hay un paralelo entre las evoluciones de la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, habiendo ambas pasado por un proceso de internacionalización y de globalización (...) El vínculo entre medio ambiente y derechos humanos está además claramente demostrado por el hecho de que la degradación ambiental puede agravar las violaciones de derechos humanos y, a su vez, las violaciones de derechos humanos pueden igualmente llevar a la degradación ambiental o tornar más difícil la protección del medio ambiente”.

Efectivamente, esta relación de interdependencia e indivisibilidad se advierte claramente en relación a otros derechos, especialmente en el derecho a la vida y a la salud, el derecho a la vivienda y, también, en particular, en el derecho al agua.

Nuestra Constitución, al consagrar el derecho ambiental, lo califica con atributos, utilizando los adjetivos *“sano”, “equilibrado”* (art. 41, párr. 1º). Y, asimismo, *“apto para el desarrollo humano”*. Además, cuando estatuye el derecho de los consumidores y usuarios, lo relaciona con *“la protección de su salud”* (art. 42, párr. 1º).

El derecho a la salud, así, está íntimamente enraizado con el ambiente. La Constitución de Tierra del Fuego, es uno de los cuerpos normativos que más advierten esta vinculación, en tanto declara que: *“Todo habitante tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos*

...///4

¹ Ksentini, Fatma Zohra, “Derechos humanos y medio ambiente”; informe final de la relatora especial, 6 de julio de 1994. *“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

31



///...4

para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna" (art. 25, Constitución Provincial).

Como lo señalara la relatora, existe en el derecho a la salud una evolución en materia de consagración normativa y de protección, paralela a la consagración y evolución del ambiente.

En este sentido, el Comité de DESC, órgano de interpretación del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, consideró que: *"La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente (...) la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental" no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano (...) Los Estados deben abstenerse asimismo de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra, por ejemplo mediante los desechos industriales de las instalaciones propiedad del Estado, etc."*

En el mismo sentido, estas obligaciones de respeto, protección y garantía que se encuentran a cargo de los Estados Partes de los tratados de derechos humanos, alcanzan al derecho humano al agua sin discriminación.

El Comité de DESC en su Observación General 15 ha señalado que *"Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

31



///...5

biodiversidad ; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas”.

Continuando con la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cabe mencionar el fundamento jurídico del derecho al agua, y en este sentido, se expresó que: **“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica... El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse un medio de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural)... También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto... La higiene ambiental, como aspecto del derecho a la salud amparado por el apartado h) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto, entraña la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas”.** Por ejemplo, **los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén al abrigo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos. Análogamente, los Estados Partes deben supervisar y combatir las situaciones en que los ecosistemas acuáticos sirvan de hábitat para los vectores de enfermedades que puedan plantear un riesgo para el hábitat humano.** Asimismo, en cuanto al contenido normativo del derecho al agua, se mencionó, entre otras consideraciones, que: **“Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humana”** y que **“lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las**

...///6

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

31



///...6

generaciones actuales y futuras".

En definitiva, luego de un período de desidia e inacción del Estado, que tuvo como consecuencia la responsabilidad pública sobre desastres ambientales, este Gobierno ha asumido como prioridad en materia de políticas públicas el desarrollo de infraestructura relacionada con el acceso al agua potable y el desarrollo de los servicios cloacales.

En este nuevo desafío, necesitamos que junto con la reasignación de competencias y funciones, se brinden nuevas herramientas.

En este orden de ideas, la experiencia nacional con la creación de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) constituye un formato, a nuestro juicio exitoso, que combina el fortalecimiento del rol del estado en áreas estratégicas de servicios públicos, con la dinámica empresarial propia de nuestros tiempos.

Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) fue constituida el 21 de marzo de 2006 por el Decreto N° 304/2006 del Poder Ejecutivo Nacional y luego ratificada mediante la Ley N° 26.100. La creación de la empresa marcó un hito en la historia del saneamiento, a través de ella el Estado retornaba a desempeñar un papel activo y fundamental en la prestación de los servicios esenciales de agua potable y desagües cloacales, luego de los '90.

El nacimiento de AySA se dió en un contexto político en donde el entonces presidente de la Nación, Dr. Néstor Kirchner, manifestaba la necesidad de reconstruir el Estado, darle un rol más presente. En este marco, los servicios sanitarios básicos -como el agua potable y el saneamiento- adquieren una nueva dimensión: son considerados un bien social, un derecho humano esencial al que deben tener acceso todos los ciudadanos. Emerge, así, el carácter público y la necesidad de la universalización de estas prestaciones que hacen a la salud y a la dignidad de la población, por tanto, deben ser garantizadas por el Estado.

En la actualidad, el formato elegido para instrumentar tan importantes políticas se ha impuesto con éxito. Hoy AySA es una de las más grandes proveedoras de servicios sanitarios del mundo. Es la empresa encargada de proveer los servicios esenciales de agua potable y desagües cloacales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en 17 partidos del primer cordón del conurbano, un área estratégica del país y la de mayor densidad poblacional de todo su territorio.

Por lo tanto, el presente proyecto contempla los caminos de la modernización que se han encaminado a nivel nacional y en el principales distritos del país, siempre preservando los derechos de los trabajadores que forman parte de la institución. Básicamente, se opta por agilizar la prestación de un servicio esencial en lugar de continuar con

...///7

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

31



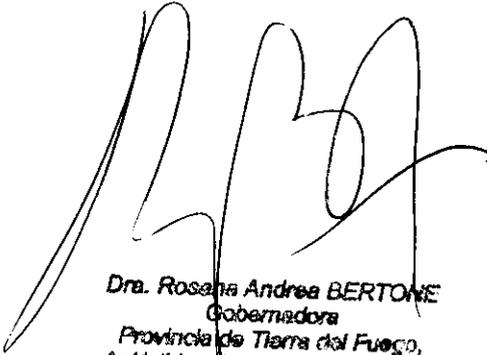
///...7

un modelo organizacional ideado previo a la provincialización de Tierra del Fuego.

En definitiva, frente a la decisión política tomada por parte del Gobierno en materia de provisión de servicios que hacen al desarrollo de derechos humanos básicos de nuestros habitantes, entendemos resulta también imprescindible un nuevo modelo de gestión que se amolde a esta prioridad.

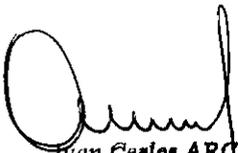
Por las razones expuestas, solicito a los Sres. Legisladores el acompañamiento del presente proyecto.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.-


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para Sec. Legislativa

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S _____ / _____ D


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
18/11/16



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

31



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DE "AGUAS FUEGUINAS SOCIEDAD ANONIMA"

TÍTULO I
CREACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Créase la sociedad "Aguas Fueguinas Sociedad Anónima" (A.F.S.A.) o la denominación que en el futuro la reemplace, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.550 -o la que en su reemplazo se dicte con posterioridad-, su Estatuto y la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la puesta en marcha de la sociedad creada mediante la presente ley, se establece un aporte inicial de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), y estará representado por la cantidad de MIL (1.000) certificados nominativos endosables de MIL PESOS (\$ 1.000) cada uno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL. El Ministerio de Economía efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes para asignar dichos recursos y procederá a su transferencia.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el Estatuto de "Aguas Fueguinas Sociedad Anónima" (A.F.S.A.), que forma parte integrante de la presente como Anexo I, el que podrá ser modificado de acuerdo a las normas de la Ley Nacional N° 19.550 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias.

TÍTULO II
OBJETO

ARTÍCULO 4º.- "Aguas Fueguinas Sociedad Anónima" (A.F.S.A.), tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable, colección de líquidos cloacales, tratamiento de efluentes líquidos cloacales e industriales que el régimen vigente permita se viertan al sistema cloacal, a excepción de las jurisdicciones en las cuales los servicios sean prestados por un tercero, ello de acuerdo al régimen regulatorio de dicho servicio. La sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, reparación, ampliación y explotación de las obras de provisión y tratamiento de agua, remediación de la Cuenca Hídrica de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como las demás que especifiquen en su Estatuto

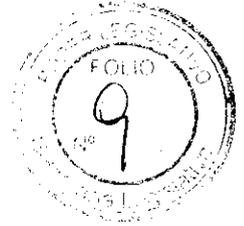
.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

31



///...2
social.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5°.- El Directorio de la sociedad estará integrado por tres (3) Directores. El primer Directorio será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, quien a su vez designará el Presidente, y los siguientes Directores y Presidentes serán designados por el procedimiento dispuesto en el Estatuto.

ARTÍCULO 6°.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

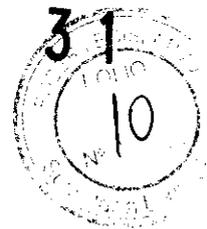
- a) Organizar, administrar y dirigir la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, sin otras limitaciones que las determinadas en la presente ley;
- b) Dictar reglamentos para su propio funcionamiento y los referidos al ejercicio de sus competencias;
- c) Elaborar anualmente un plan de gastos y recursos según los ingresos enunciados en la presente ley y los egresos corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;
- d) Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales facultades al presidente;
- e) Aprobar la emisión de debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables;
- f) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos, constituir y aceptar representaciones, todo ello dentro o fuera del país;
- g) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio;
- h) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad;
- i) Dictar sus propios reglamentos internos y todas las normas de organización que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de su objeto social, en especial estará facultado para dictar sus propios reglamentos disciplinarios y de compras y contrataciones. El reglamento de compras y contrataciones deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...3

- j) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares;
- k) Conferir poderes especiales -inclusive los enumerados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación- o generales y revocarlos cuando lo estime necesario;
- l) Instruir el inicio de cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente;
- m) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras;
- n) Disponer la realización de cualquier clase de acto jurídico de disposición sobre los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social;
- o) Aprobar acuerdos judiciales o extrajudiciales en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 7º.- Los Directores podrán ser removidos por decisión de la Asamblea de acuerdo a las previsiones contenidas en el Estatuto y en la Ley Nacional 19.550 - Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 8º.- La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo de Presidente.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Presidente del Directorio:

- Ejercer la representación legal de la Sociedad.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con derecho a voto en todos los casos, y doble voto, en caso de empate.
- Convocar y presidir las Asambleas.
- Realizar todos los actos comprendidos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y en

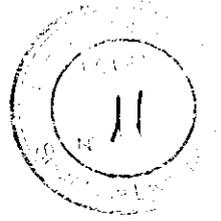
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

31



///...4

general, todos los negocios jurídicos que requieran poder especial.

- Librar y endosar cheques, y ejercer las facultades previstas en el artículo 9º del Decreto Ley N° 5965/63, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución a otros funcionarios de la Sociedad.
- Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales.
- Proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable.
- Las demás funciones que le asigne el Estatuto, o que le delegue el Directorio y que hagan al cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 10.- La sociedad creada por la presente Ley no puede ser disuelta ni liquidarse sin autorización previa del Poder Legislativo Provincial.

ARTÍCULO 11.- No son de aplicación a la sociedad "Aguas Fueguinas Sociedad Anónima" (A.F.S.A.), la Ley Provincial N° 1015 y la Ley Nacional N° 13.064. En sus relaciones jurídicas la sociedad se regirá por las normas de derecho privado, excepto en aquellas que desarrolle con organismos públicos, o con usuarios de sus servicios, a las que serán aplicables las normas del derecho público en lo que corresponda.

ARTÍCULO 12.- El personal que preste servicios en la Sociedad que no provenga de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, se regirá en sus relaciones contractuales por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75.

El personal dependiente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios que sea incorporado a la Sociedad creada mediante la presente, mantendrá sus derechos relativos a estabilidad, sueldo, antigüedad, régimen de licencias, escalafón y categoría que posean por haber prestado servicios en la dirección provincial, manteniéndose en lo que a ellos respecta la aplicación del régimen disciplinario vigente hasta tanto se dicte uno que lo sustituya.

Asimismo, el personal transferido continuará amparado en el régimen previsional vigente.

ARTÍCULO 13.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su Estatuto Social en la Inspección General de Justicia, y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades conferidas por la presente Ley, quedarán eximidas del pago de impuestos provinciales.

TITULO IV

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14.- Facúltase a la sociedad creada por esta ley a elevar a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial el cuadro tarifario para el cobro de los servicios que presta, en cuanto no

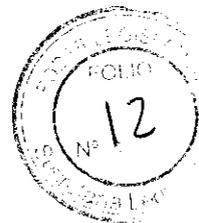
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...115



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

31



///...5

exista un organismo regulador de agua y saneamiento.

ARTÍCULO 15.- Transfiérase en afectación, a la EMPRESA "AGUAS FUEGUINAS SOCIEDAD ANONIMA", las partidas presupuestarias y el patrimonio de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

TITULO V

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16.- Disponer la disolución de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. La citada Dirección continuará funcionando hasta que se concluyan las tareas de percepción de créditos y pago de deudas, la transferencia o extinción laboral de su planta de personal y cesión de su patrimonio a la empresa "Aguas Fueguinas Sociedad Anónima" (A.F.S.A.).

ARTÍCULO 17.- Dentro del término de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, el personal de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá optar por su incorporación a la sociedad, la que quedará sujeta a la aprobación del Directorio.

ARTÍCULO 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reestructuración de la planta de personal de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios que no se incorpore a la sociedad a constituirse, pudiendo disponer en relación a dichos agentes lo siguiente:

- a) La permanencia en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en su carácter de Ente Residual, hasta tanto se disponga su disolución definitiva.
- b) La transferencia a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria.
- c) La implementación de un sistema de retiro voluntario exclusivo para el personal de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios o la inscripción en alguno de los sistemas vigentes.

Aguas Fueguinas Sociedad Anónima transferirá a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios los recursos necesarios para solventar el pago de los salarios del personal que permanezca en esa Dirección, hasta su disolución definitiva.

ARTÍCULO 19.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MA

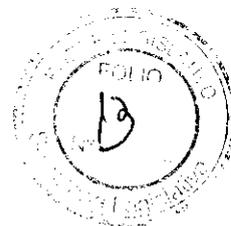
JLP
C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

RA
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

31



ANEXO I

“AGUAS FUEGUINAS SOCIEDAD ANONIMA”

ESTATUTO

TÍTULO I

NOMBRE - RÉGIMEN LEGAL - DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación “Aguas Fueguinas Sociedad Anónima”, se constituye una sociedad con sujeción al régimen de la Ley Nacional N° 19.550 -y sus modificatorias en cuanto resulten aplicables-, y por las normas del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social podrá utilizar indistintamente su nombre completo o bien la sigla “A.F.S.A.”

ARTÍCULO 2º.- El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Ushuaia, en el lugar que determine el Directorio.

ARTÍCULO 3º.- El término de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

TÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4º.- “Aguas Fueguinas Sociedad Anónima” (A.F.S.A.) tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable, colección de líquidos cloacales, tratamiento de efluentes líquidos cloacales e industriales que el régimen vigente permita se viertan al sistema cloacal, a excepción de las jurisdicciones en las cuales los servicios sean prestados por un tercero, ello de acuerdo al régimen regulatorio de dicho servicio y preservación de los recursos hídricos. La sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, reparación, ampliación y explotación de las obras de provisión y tratamiento de agua, remediación de la Cuenca Hídrica de la Provincia de T.D.F., A.e I.A.S., así como las demás que especifiquen en su Estatuto Social.

ARTÍCULO 5º.- A tales efectos y con la finalidad de cumplimentar su objeto social la sociedad podrá:

a) Constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto

...///2

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...2

sea conexo y/o complementario. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, éste Estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

b) Elaborar estudios, proyectos, ejecutar obras, efectuar asesoramiento técnico y realizar todas las actividades anexas, complementarias, concurrentes o vinculadas al objeto social genérico descripto en el artículo precedente.

c) Asesorar sobre las materias relacionadas con sus fines específicos, en particular en cuanto a la planificación de las políticas de agua potable y saneamiento, pudiendo actuar en representación de ésta cuando exista acto normativo que así lo autorice.

d) Ejecutar por sí o con los organismos nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales competentes, la instrumentación e implementación de regímenes de control interno de calidad de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejerciendo las facultades que en cada caso se le deleguen.

e) La planificación, ampliación, remodelación, reparación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos de todo o parte de la red hidráulica y de saneamiento que actualmente se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. Asimismo tomará a su cargo aquellas instalaciones y servicios que siendo actualmente de competencia interprovincial o nacional, sean transferidos bajo cualquier título a jurisdicción del Estado Provincial, pudiendo en ambos casos ejecutarlos por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos.

f) El estudio, proyecto, construcción, compra y explotación de diferentes medios de producción de insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con la prestación del servicio público integrante de aquél.

TÍTULO III

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 6º.- El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), y estará representado por la cantidad de MIL (1.000) certificados nominativos endosables de MIL PESOS (\$ 1.000) cada uno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL. Cada certificado nominativo da derecho a UN (1) voto. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, de conformidad al artículo 188 de la

...///3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

31



///...3

Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

ARTÍCULO 7°. - Los certificados nominativos del capital social serán firmados por no menos de un (1) Director y un (1) síndico en actividad, y en ellos se consignará lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 8°. - Los certificados nominativos que representen el capital social de la sociedad, sólo son negociables entre las entidades mencionadas por la Ley de Sociedades del Estado N° 20.705.

TÍTULO IV
RECURSOS

ARTÍCULO 9°. - Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, tratamiento de efluentes cloacales, y servicios anexos, incluyendo regalías, cánones, tarifas y toda otra contraprestación o tributo resultante de los servicios que presta o de las funciones que le fueran legalmente encomendadas y cuya percepción se encuentre legalmente amparada.
- b) El producido de la prestación de servicios especiales, percepción de multas, recargos o intereses que se fijen a su favor.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de agua potable y saneamiento, de rentabilidad diferida o subsidiadas, para aquellos servicios mencionados en el inciso a) del presente artículo.
- d) Las multas por derroche de agua, conexiones no declaradas, incumplimiento de contratos de obras de la sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos y por otros incumplimientos que tenga vinculación con el objeto de la sociedad.
- e) El aporte que se fije en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración, planificación, control de calidad y preservación de los recursos hídricos en el área de su competencia.
- f) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles.
- g) Los intereses por acreencias y la renta de títulos.
- h) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
- i) El capital proveniente de préstamos e inversiones.
- j) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

31



///...4

- k) Los aportes que se fijen por ley destinados a obras y/o servicios prestados por la sociedad.
- l) Las transferencias que realice el Estado Provincial del producido de todo gravamen existente a la fecha y los que se creen en el futuro que sean destinados a obras de potabilización y distribución o de saneamiento, de acuerdo a las normas que los establezcan.
- m) Las multas por daños originados en el incumplimiento de las normas de uso de las redes de agua y cloacas
- n) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes para la ejecución de obras de la sociedad.
- o) Los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades públicas o privadas.
- p) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse.

TÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10.- La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros, con mandato por tres (3) años, pudiendo ser reelegibles siempre que no excedan tres (3) ejercicios. Entre los Directores se designará un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros presentes y resuelve por mayoría de votos, en caso de empate el presidente desempata con doble voto.

ARTÍCULO 11.- El Vicepresidente reemplaza al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último. Si la ausencia fuere definitiva se debe designar nuevo presidente dentro de los treinta (30) días de producida la vacancia, a cuyo efecto debe convocarse a asamblea. En el supuesto de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria del Vicepresidente será reemplazo por el Director restante. Si la ausencia fuere definitiva, debe convocarse a Asamblea para la designación de nuevo Vicepresidente, dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia. Igual procedimiento se sigue en caso de vacancia del cargo de Director.

ARTÍCULO 12.- El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo estime conveniente. Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión del Directorio cuando así lo solicite cualquiera de los Directores.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea fija las remuneraciones de los miembros del Directorio, con observancia de lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Nacional N° 19.550.

ARTÍCULO 14.- Los Directores podrán ser removidos por la sola decisión de la Asamblea de

MA

o

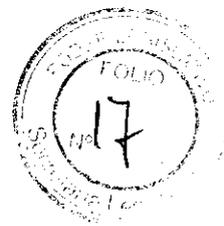
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

MA ...//5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

31



///...5

acuerdo a las previsiones contenidas en la Ley Nacional 19.550-Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 15.- El Directorio tendrá las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y del presente Estatuto, correspondiéndole:

- a) Organizar, administrar y dirigir la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, sin otras limitaciones que las determinadas en la presente ley;
- b) Dictar reglamentos para su propio funcionamiento y los referidos al ejercicio de sus competencias;
- c) Elaborar anualmente un plan de gastos y recursos según los ingresos enunciados en la presente ley y los egresos corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;
- d) Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales facultades al presidente;
- e) Aprobar la emisión de debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables;
- f) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos, constituir y aceptar representaciones, todo ello dentro o fuera del país;
- g) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.
- h) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad.
- i) Dictar sus propios reglamentos internos y todas las normas de organización que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de su objeto social, en especial estará facultado para dictar sus propios reglamentos disciplinario y de compras y contrataciones. El reglamento de compras y contrataciones deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- j) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares.
- k) Conferir poderes especiales – inclusive los enumerados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación- o generales y revocarlos cuando lo estime necesario.
- l) Instruir el inicio de cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///6



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

31



///...6

provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente.

m) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.

n) Disponer la realización de cualquier clase de acto jurídico de disposición sobre los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.

o) Aprobar acuerdos judiciales o extrajudiciales en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 16.- Son deberes y facultades del Presidente de la Sociedad y en su caso del Vicepresidente:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones que adopten el Directorio y la Asamblea.

b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

c) En caso de razones de urgencia o necesidad perentoria que tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión siguiente a la fecha del acto ejecutado.

d) Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

e) Absolver posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercerla otros Directores o representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.

f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos de la Sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social; todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

g) Tramitar por sí o a través de quien se designe, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social, ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o extranjeras.

h) Realizar todos los actos comprendidos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...7

Nación y, en general, todos los negocios jurídicos que legalmente requieran poder especial;

- i) Librar y endosar cheques y ejercer las facultades como titular de las cuentas bancarias de la sociedad y otorgar cualquier especie de papeles de comercio, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o los poderes que el Directorio haya resuelto;
- j) Proponer al Directorio las decisiones atinentes al personal o adoptarlas cuando se le hubieren delegado las funciones.
- k) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración, sobre los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.
- l) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración y mantenimiento de los bienes que le sean afectados para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias en razón de los asuntos que, respectivamente les competen de acuerdo con los artículos 234 y 235 de la Ley Nacional 19.550, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea Ordinaria se celebra anualmente o con la mayor frecuencia que fuere necesaria y le corresponde:

- a) Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente y directores si así se resuelve y a los síndicos titulares y suplentes;
- b) Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio y de los síndicos;
- c) Considerar, aprobar o modificar los estados contables, inventarios y memoria que presente el Directorio y el informe de la Comisión Fiscalizadora. Los estados contables deben contar con dictamen de auditor externo y;
- d) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día de la Convocatoria, sin perjuicio de su modificación o ampliación en el caso que así lo decida la Asamblea por resolución unánime de sus participantes.

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas por el Directorio, por la Comisión Fiscalizadora o por decisión de los titulares de certificados nominativos representativos del capital social, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias. La convocatoria debe ser formalizada con observancia del Artículo 237 de la Ley Nacional N°. 19.550, o sin publicación cuando sea asamblea unánime según autoriza el último párrafo de dicha norma legal.

ARTÍCULO 20.- Las asambleas deben sesionar y resolver conforme con las previsiones de los artículos 243 y 244 de la Ley Nacional 19.550, y sus modificatorias.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

31



///...8

TÍTULO VI
FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 21.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Órgano Fiscalizador integrado por DOS (2) Síndicos titulares y DOS (2) suplentes, que serán elegidos por la Asamblea. Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 22.- El Órgano Fiscalizador realizará los controles y verificaciones adecuados, de los que se dejará constancia en el Libro de Actas o en uno de Controles habilitado a tal fin.

ARTÍCULO 23.- En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el Síndico Titular será reemplazado por el Suplente.

ARTÍCULO 24.- La fiscalización estatal de la Sociedad será ejercida de conformidad a los términos de los artículos 299 y 300 de la Ley Nacional 19.550.

TÍTULO VII
EJERCICIOS Y ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 25.- El ejercicio económico financiero de la sociedad comienza el 1 de enero de cada año y concluye el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea puede modificar las fechas de apertura y cierre del ejercicio, comunicándolo a la autoridad de control e inscribiéndolo en la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 26.- A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquella conforme a las disposiciones legales estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 27.- De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance Anual, se destinarán:

- a) EL CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva Legal a crearse por el Directorio hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.
- b) EL DIEZ POR CIENTO (10%) para el Fondo de Reinversión de Infraestructura Sanitaria a crearse por el Directorio.
- c) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás provisiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente se destinará a: 1) constitución de reservas facultativas y fondos de previsión y 2) otros destinos que decida el Directorio siempre que tengan por fin el cumplimiento del objeto social, considerándose prioritario propender a la reinversión en bienes de capital u obras de infraestructura.

MA

[Firma]
C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma]
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur